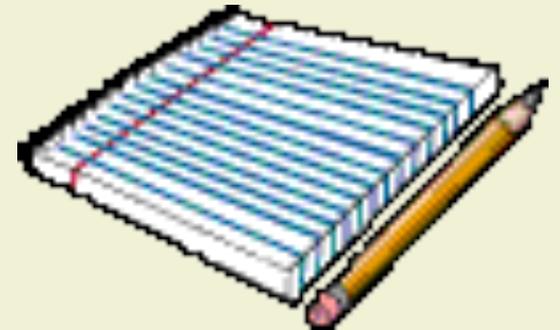
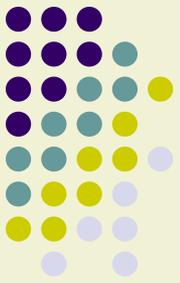


# Acoso sexual en el trabajo y la enseñanza

*Prof. Adj. Rodolfo Becerra Barreiro*

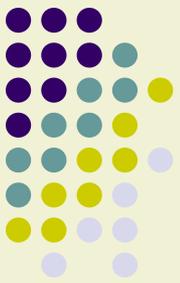


# Introducción



- La presente exposición tratará del acoso sexual en el ambiente de trabajo; pero esto no implica que se vaya a exponer el punto de manera aislada. Es necesario, para poder llegar a una comprensión lo más completa posible del tema, tratar otros aspectos relacionados, como ser el acoso moral, como un concepto genérico. Además, el estudio del tema no escapa de otras consideraciones respecto a ciertas temáticas del Derecho Laboral, Civil, Penal y Constitucional, de nuestro medio, y del ámbito internacional.

# objetivo



- Es así que el objetivo propuesto es explicar en que consiste el acoso sexual como práctica dentro del ambiente de trabajo, que regulación se ha dado en los diferentes países y en Uruguay, y de que manera se resuelven los conflictos originados en este tipo de comportamiento especialmente violatorio de los derechos humanos. Para lograr esa finalidad, es menester tratar temas como la regulación en el ámbito internacional, las tendencias jurisprudenciales, etc.

# objetivo



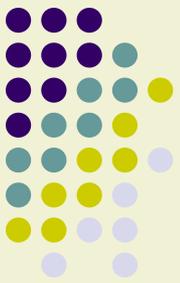
- La cuestión del hostigamiento sexual es de tal complejidad, que solamente se lo puede estudiar teniendo como base conocimientos que, a primera vista, parecerían extraños al tema, como por ejemplo lo relativo a la responsabilidad civil y penal, o aspectos más directamente relacionados con el ámbito laboral, como ser la regulación del despido indirecto, abusivo y los accidentes de trabajo.
- Advertidas estas dificultades iniciales, corresponde entrar a tratar el tema.

# Acoso moral



- Los diferentes autores tratan el tema del acoso moral en el ambiente de trabajo, teniendo como base diferentes definiciones del mismo. Por esto se expresarán algunos de los conceptos más representativos de lo que es el acoso moral, o también llamado “*mobbing*”.
- Siguiendo la posición de la psiquiatra francesa *Marie-France Irigoyen* (mencionada por *Marta Márquez Garmendia*), se puede definir el acoso moral como toda conducta abusiva, que se manifieste mediante gesto, palabra, comportamiento, actitud, etc., que atenta, por su repetición o sistematización contra la dignidad o la integridad psíquica, o hasta física de una persona, poniendo así en peligro su empleo o degradando el ambiente de trabajo.

# Acoso moral



- Esta autora es citada en primer lugar por ser referencia ineludible en el tema, a tal punto que la mayoría de los autores, al estudiar el acoso moral, recurren a esta definición.
- Martha Márquez Garmendia, “Acoso Moral en el Trabajo”, en Revista de Derecho Laboral N° 210, pág.317

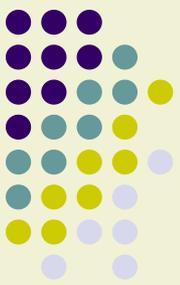
# Acoso moral



- Otro concepto, es el manejado por la jurisprudencia en España, y mencionado por *María José Romero Rodenas*, según la cual se entiende por acoso moral en los lugares de trabajo, “...*todos aquellos comportamientos, actos o conductas llevados a cabo por una o varias personas en el entorno laboral que, de forma persistente en el tiempo, tienen como objetivo, intimidar, apocar, reducir, amilanar y consumir emocional e intelectualmente a la víctima, con vistas a forzar su salida de la organización o a satisfacer la necesidad patológica de agredir, controlar y destruir que suele presentar el hostigador como medio de reafirmación personal*”.

María José Romero Rodenas, “Protección frente al acoso en el trabajo”, Ed. Bomarzo, Albacete, España. 2004, pág. 14

# mobbing



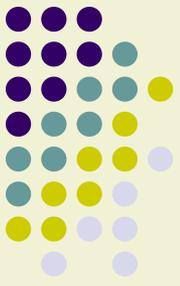
- Por otro lado, es de destacar el término “*mobbing*”, que surge en la década de los 80, para referirse al acoso en los lugares de trabajo. El origen del término es el verbo inglés “*to mob*”, o sea, atacar o maltratar. Por otro lado el sustantivo “*mob*” significa muchedumbre, destacándose el carácter de fenómeno grupal que tiene este tipo de acoso.

# mobbing



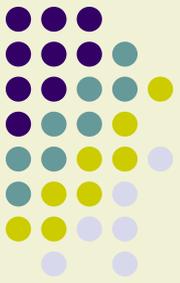
- Para *Leyman* (citado por *Salaberry* y *Martínez de las Heras*) el *mobbing* consiste en aquellas conductas hostiles, frecuentes y repetidas en el lugar de trabajo, que se dirigen a una misma persona. Este autor sostiene que el *mobbing* se diferencia de otros tipos de conflictos en el ambiente de trabajo, por la relación existente entre agredido y agresor, ya que esta es necesariamente asimétrica.
- Elena Salaberry y Alejandro Martínez de las Heras, “Hostigamiento laboral o acoso moral en el lugar de trabajo”, en LJU N° 128

# bullying



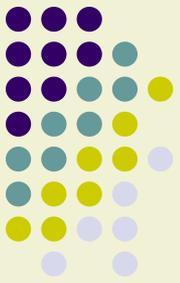
- Otro concepto que se relaciona con el tema del acoso moral en el ambiente de trabajo, es el de *“bullying”*, que significa ofender brutalmente o maltratar, atacando a los más débiles. Este término en principio, no tiene que ver específicamente con el ambiente laboral, pero se generalizó su uso en este ámbito, utilizándose por la OIT al tratar de la violencia en el trabajo. La conducta descrita con el término *bullying*, comprende burlas, marginación, y conductas de acoso con notas sexuales y físicas.

# bullying



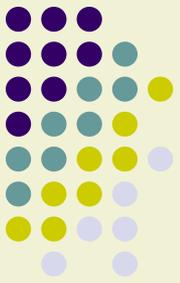
- El tema del acoso sexual hace imprescindibles las anteriores consideraciones, porque de lo contrario no podrían ser entendidas ciertas cuestiones, como por ejemplo, las diferencias que algunos autores destacan como existentes entre el acoso moral y el sexual, y tampoco las coincidencias conceptuales, que según parte de la doctrina, hacen que el acoso sexual sea un especie dentro del género acoso moral.
- Martha Márquez Garmendia, “Acoso moral en el trabajo” en Revista de Derecho Laboral N° 210, págs. 316 y ss.

# bullying



- Siguiendo a *Marta Márquez Garmendia*, podemos afirmar que el *bullying* procedería de los superiores jerárquicos, a diferencia del *mobbing* que sería un fenómeno de grupo. Vale esta consideración, más allá del hecho de que los dos términos son utilizados indistintamente.
- El tema del acoso sexual hace imprescindibles las anteriores consideraciones, porque de lo contrario no podrían ser entendidas ciertas cuestiones, como por ejemplo, las diferencias que algunos autores destacan como existentes entre el acoso moral y el sexual, y tampoco las coincidencias conceptuales, que según parte de la doctrina, hacen que el acoso sexual sea un especie dentro del género acoso moral.
- Martha Márquez Garmendia, “Acoso moral en el trabajo” en Revista de Derecho Laboral N° 210, págs. 316 y ss.

# Concepto de acoso sexual



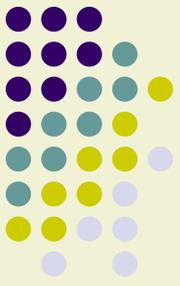
- El acoso sexual, también ha sido definido de distintas formas y en distintas épocas, respondiendo cada una de estas concepciones al momento social y cultural en que se plantean. Es también destacable, que en diferentes normas jurídicas, tanto nacionales como internacionales, se citan algunas definiciones de lo que se entiende por acoso sexual, o por lo menos se intenta hacerlo, dando sus lineamientos generales. Pero no corresponde citar estos conceptos normativos en esta parte, sino en aquellos numerales en los que se haga referencia al Derecho comparado.

# definiciones



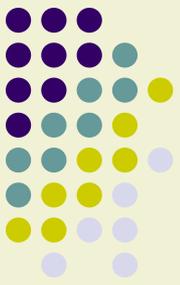
- Una primera definición es la de *Maurice Drapeau*, (citado por *Puyesky*) que entiende que acoso sexual es una “...conducta de connotación sexual no deseada, tanto verbal como física, generalmente repetida, de naturaleza apta para causar un efecto desfavorable en el ambiente de trabajo de la víctima, para acarrearle consecuencias perjudiciales en orden del empleo, o a ocasionar un atentado a la integridad física o psicológica de la persona o su dignidad”.

# definiciones



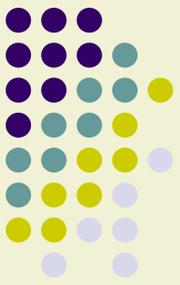
- Marta Márquez Garmendia, define al acoso sexual como *“toda conducta verbal, no verbal o física, de naturaleza sexual, indeseada por la persona a la que se dirige y cuya aceptación o rechazo es utilizado como base para una decisión que tenga efectos sobre el acceso al empleo o las condiciones de trabajo de la persona acosada, o para crear un ambiente intimidatorio o humillante para ésta”*.

# definiciones



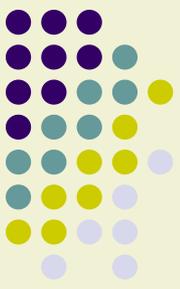
- Basándonos en los mencionados conceptos, es posible afirmar, que para que estemos en presencia del acoso sexual, es necesario que la conducta sea tendiente a limitar el libre albedrío de otros seres humanos, realizada con el uso de la fuerza o prepotencia, y que posea las características de permanencia, habitualidad o reiteración, si bien se entiende que una sola conducta grave bastaría para que configurara.

# definiciones



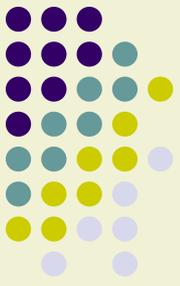
- El acoso sexual es el hostigamiento, persecución, apremio a una persona con molestias o requerimientos sexuales. Es importante destacar que la conducta es llevada a cabo por el autor con conciencia de que es ofensiva para la víctima, o como mínimo se presume la existencia de ese conocimiento de la ofensividad de la conducta.

# definiciones



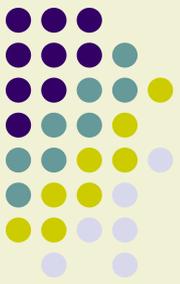
- Un último aspecto a considerar, en lo que a la definición de acoso sexual se refiere, es el que trata de si acoso moral y sexual son dos conceptos sinónimos, uno es abarcativo del otro, o si son claramente diferentes.

# definiciones



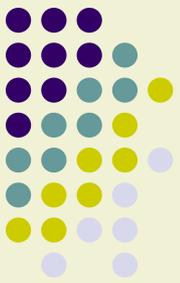
- Un último aspecto a considerar, en lo que a la definición de acoso sexual se refiere, es el que trata de si acoso moral y sexual son dos conceptos sinonímicos, uno es abarcativo del otro, o si son claramente diferentes. Es posible afirmar que se trata de dos conceptos que no se refieren a un mismo tipo de comportamiento, sino que son dos fenómenos interrelacionados, al punto de poder entenderse que el acoso moral es el género y el sexual la especie, sin perjuicio, de dejar planteada la opinabilidad del tema.

# Evolución del concepto de acoso sexual



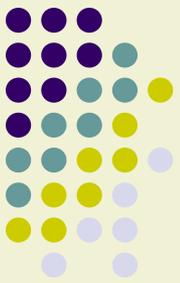
- Tanto el concepto de acoso moral como el de acoso sexual, no son conceptos nuevos, como parecería desprenderse al considerar las fechas en que se escribieron los estudios más importantes al respecto. Por el contrario, se trata de un tema de antigua data, a tal punto que se encuentran antecedentes en una decisión judicial del año 1409, en la cual se hacía referencia a la explotación sexual, asemejándose así, el acoso sexual con la práctica de la edad Media del llamado “*derecho de pernada*”, mediante el que se obligaba a las recién casadas a pasar su noche de bodas con el señor de lugar.

# Evolución del concepto de acoso sexual



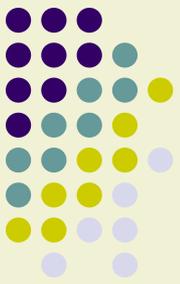
- Esa decisión de 1409, declaró ilícita esa práctica, y decidió que el obispo de Amiens no podría seguir exigiendo dinero de las parejas recién casadas, para permitirles dormir juntos las primeras noches después de la celebración del matrimonio. Se entendió que era un derecho de todo habitante y que por lo tanto no se debía pedir permiso, y menos pagar, para poder ejercerlo.
- Se entiende que el acoso sexual es consecuencia de las desigualdades existentes entre los sexos, y esto entendiendo que este tipo de hostigamiento tiene como víctima preferente a la mujer.

# Evolución del concepto de acoso sexual



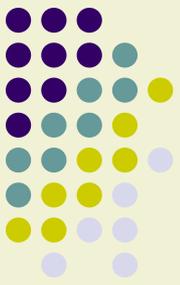
- La evolución del concepto de acoso sexual se ha desarrollado de forma relativamente rápida, bajo los impulsos de las corrientes de derecho humanos y el feminismo imperante en los años 70, teniendo como base de su concepción a la jurisprudencia norteamericana, que fue la inspiradora de la doctrina que estudia el tema.
- Es en la década del 70, en la que se asume que las conductas que configuran acoso sexual, constituían un problema de la sociedad, y que para resolverlo, la intervención de la autoridad era imprescindible.

# Evolución del concepto de acoso sexual



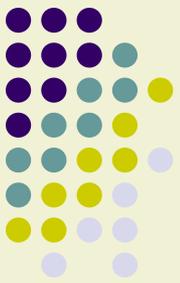
- Las primeras consideraciones sobre el acoso sexual, parten del entendido de que el mismo, en su forma de chantaje, es una discriminación basada en el sexo. Se entiende, según gran parte de la doctrina que el sexo era y es, en muchos casos, el medio para mostrar el poder. Son los grupos de feministas de los Estados Unidos, en un primer momento, los que tiene mayor relevancia en el impulso del desarrollo de una protección hacia las conductas abusivas, a tal punto que sus reclamos se materializaron primero, en acciones judiciales, y luego en legislación sobre discriminación e igualdad de derechos.

# Evolución del concepto de acoso sexual



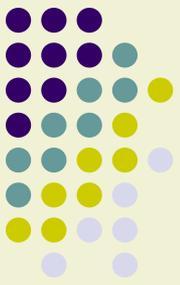
- Los norteamericanos no eran muy propensos a la aplicación de la ley contra la discriminación, porque entendían que eran problemas particulares de los trabajadores, y temían, una lluvia de litigios judiciales que versaran sobre el acoso sexual en el trabajo.
- Posteriormente este concepto evoluciona a impulso de una gran cantidad de reclamaciones hechas por las víctimas en busca de una compensación de tipo patrimonial y un pronunciamiento social sobre la conducta ilegítima de la cual fueron víctimas.

# Evolución del concepto de acoso sexual



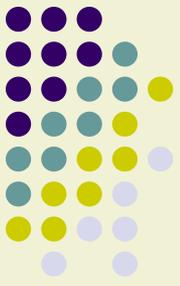
- En nuestro país, esto está relativizado ya que las indemnizaciones a las que hace lugar la justicia son por lo general bajas, no pudiendo reparar el mal, sino, en el mejor de los casos compensarlo, pero además, el bajo monto de esas indemnizaciones, que son, por lo tanto, simbólicas, genera en el sujeto pasivo una sensación de desprotección jurídica, infravaloración de su padecimiento e impotencia social.

# Acción sindical



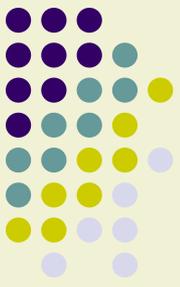
- En esta evolución del concepto, llama la atención que los movimientos sindicales (salvo el caso mencionado de España), tan activos en otras áreas, no hayan propiciado un reconocimiento formal de la protección frente al acoso moral. En Uruguay la intervención de los sindicatos se presentó en el congreso Extraordinario del PIT-CNT de 1990, cuando el tema fue incluido en un Informe presentado por la Comisión de Mujeres, reivindicando que los sindicatos recibieran denuncias y procedieran al tratamiento del tema.

# Acción sindical



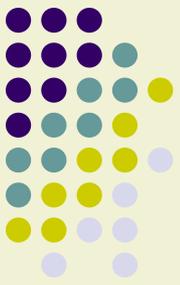
- Por otro lado, la negociación colectiva tampoco se ha dedicado a regular este tema, y lo mismo sucede en el ámbito patronal donde tampoco se ve una tendencia a prevenir o erradicar el acoso sexual. *Husbands*, (citado por *Martínez Vivot*) entiende que dos fueron las causas que llevaron a considerar al acoso sexual como un problema social, influyendo al desarrollo de actitudes y respuestas: el mayor ingreso de las mujeres al mercado de trabajo, y la apreciación de que esa presencia era la de un sector que, para conservar su empleo, se sometería a conductas e insinuaciones sexuales, con miedo a perder o empeorar sus condiciones laborales.

# Relevancia actual del tema



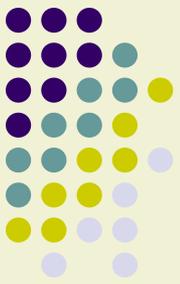
- El tema del acoso sexual es estudiado en la actualidad con gran profundidad debido al conocimiento público que tomó, adquiriendo vigencia excepcional en los últimos años. Los diferentes grupos sociales han exigido respuestas para evitar que se produzca el acoso, sobre la base de considerarlo una falta grave en el ámbito laboral y entenderlo como violatorio de los derechos humanos, exigiéndose, en algunos casos, que sea reprimido como delito, o por lo menos falta, por el Derecho Penal.

# Relevancia actual del tema



- Si se cumple con la legislación vigente sobre la no discriminación entre sexos, esta conducta debería ser erradicada de la práctica cotidiana en el trabajo. Pero es importante destacar, que un factor que le da destaque a este tema es que los remedios que se brindan en la práctica se dan después de que el acoso se llevó a cabo, no siendo suficientes, por lo que se hacen necesarias medidas preventivas para reducir el riesgo del acoso sexual en el ambiente de trabajo.

# Tipos de acoso sexual



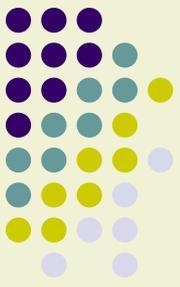
- En los diferentes estudios que se han hecho sobre el tema, se enuncian distintas clasificaciones sobre los tipos de acoso que se presentan, en especial teniendo en cuenta la realidad imperante en el medio social y cultural de los autores de esas clasificaciones.
- Adaptándonos a nuestro entorno laboral podemos hacer dos clasificaciones:

# Clasificaciones



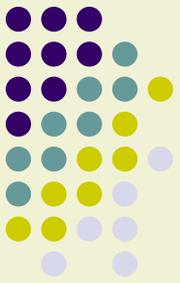
- Una primera clasificación a mencionar, es la que realiza *Marta Márquez Garmendia*, refiriéndose al acoso moral en el trabajo, pero en el entendido de que es perfectamente aplicable al caso de acoso sexual, se la menciona dentro de la tipología del mismo. La clasificación se hace entre el acoso vertical, el mixto, horizontal y ascendente. El acoso sexual vertical es aquel que procede de los superiores jerárquicos de la víctima; el mixto tiene como sujetos activos a varias personas, superiores jerárquicos y compañeros; el horizontal es el que proviene de los colegas de trabajo; y el ascendente, que es el menos común, es el que viene de un trabajador subordinado a la víctima.

# Clasificaciones



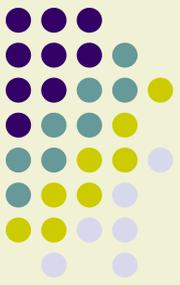
- La otra clasificación a tener en cuenta, es la que realizan diversos autores con carácter más general, coincidiendo en que existen dos tipos básicos de acoso sexual, si bien les dan denominaciones diferentes. El primer tipo, dentro de esta clasificación, es el acoso sexual “*quid pro quo*”, o también llamado, acoso típico o tradicional. El segundo tipo es el acoso sexual ambiental o por entorno hostil.

# El acoso típico



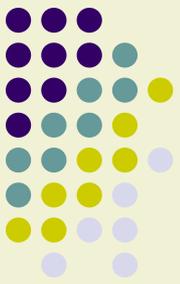
- El acoso típico es el acoso que se produce por chantaje. Requiere necesariamente el ejercicio de poder, que pretende imponer, o efectivamente imponiendo, una conducta sexual, que no es deseada por la víctima, con amenazas de afectar la estabilidad en el empleo, o las condiciones del mismo, agrediéndose así la propia dignidad del trabajador víctima. Ante esta situación el trabajador, tiene que optar entre acceder al acoso, o desmejorar sus condiciones de trabajo, pudiendo llegar a perderlo. Entonces, la esencia de este asedio, es la imposición de exigencias sexuales a cambio del mantenimiento del empleo y sus ventajas.

# El acoso típico



- El acoso sexual por entorno hostil, no requiere manifestaciones de poder, tratándose de sollicitaciones sexuales indebidas, o manifestaciones verbales, o físicas, siempre conservando el carácter sexual, con el objetivo de limitar la actuación laboral o crear un entorno de trabajo hostil y ofensivo. Este tipo de acoso puede ser llevado a cabo, tanto por el empleador, como por sus representantes, o compañeros de trabajo.

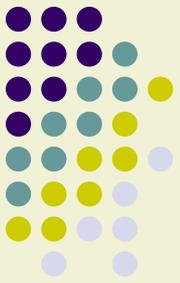
# El acoso típico



- Las siguientes conductas como configurativas de este tipo de acoso: abuso verbal, comentarios sexistas sobre la apariencia física, frases ofensivas y con doble sentido, alusiones groseras o embarazosas, preguntas indiscretas, insinuaciones sexuales inconvenientes, solicitud de relaciones íntimas, exhibición de materiales pornográficos, tocamientos, roces o ejercicio de cualquier otro tipo de violencia física o moral.

# El derecho uruguayo

---



- En nuestro derecho se sancionó la ley No 18.561
- Análisis exegético de la norma